

CONTRATO DE PATROCINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCOS ACHAR LEVY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "COMEX", Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ, LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA, L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, QUIENES RESPECTIVAMENTE OSTENTAN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL OPD"; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", EN VIRTUD DEL CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Instituto de Alternativas para Jóvenes de Tlajomulco (INDAJO) se ha dedicado tres años a formar el Laboratorio de Arte Urbano, programa que desde un inicio y hasta la fecha ha ido rindiendo frutos, pues, con el paso del tiempo se han detectado talentos artísticos y agentes de cambio que han decidido transformar a su comunidad de manera artística. Por ello, hemos decidido apostar y dar un siguiente paso al crecimiento y la conformación de este laboratorio a través de la creación de una zona de tolerancia, donde el arte, además de cambiar el entorno del habitante con una mejora estética, le permitirá al joven expresarse y sensibilizarse ante el respeto y la tolerancia que un proyecto en comunidad exige por sí mismo.

SEGUNDO.- Esta es una de las opciones que "EL OPD" con el apoyo de "EL MUNICIPIO" sigue ofreciendo para la juventud que tiende a ocuparse en actividades artísticas y sociales, como lo es el arte urbano para la transformación de la imagen urbana. Con el laboratorio de arte urbano, trabajamos para que los jóvenes formen parte de un proceso de aprendizaje sobre las diferentes formas y necesidades que conlleva el arte.

TERCERO.- Con la finalidad de contribuir a una mejora del contexto social en el que se desenvuelven los jóvenes y con el fin de mejorar los tejidos sociales en las comunidades en Jalisco, COMEX ha determinado participar en la mejora de la imagen urbana, conjuntamente con "EL MUNICIPIO" y "EL OPD" para promover actividades artísticas y sociales en las que pueda participar la comunidad joven de Jalisco.

Por lo anterior, "LAS PARTES" externan su voluntad para llegar al presente contrato al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DECLARA "COMEX" por conducto de su apoderado legal, que:

1. Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Que su apoderado legal cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 50,748, de fecha 4 de noviembre de 2014, otorgada ante la Fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número 212 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
3. Que señala su domicilio para los efectos del presente Contrato, el ubicado en Autopista México- Querétaro Km 33.5 No. 104, Col. Lechería, Tultitlán, Estado de México, C.P. 54940.
4. Que es su voluntad fungir como patrocinador del "EL MUNICIPIO" y el "OPD" para el Programa referido en el antecedente primero de este Contrato.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO":

2.1. Que es una entidad de carácter Público, con Patrimonio Propio y Libre en la Administración de su Hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.

2.2. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el Reglamento del General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.3. Que el Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y el Licenciado Carlos Jaramillo Gómez en su carácter de Síndico, ambos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 14 (catorce) de junio del año 2015 (dos mil quince).

2.4. Que el Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

2.5. Que la Licenciada Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.6. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.7. Que a fin de coadyuvar con el programa mencionado, es su voluntad celebrar el presente contrato de Patrocinio de conformidad con cada una de las cláusulas que lo conforman.

3. DECLARA "EL OPD" a través de su representante:

3.1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Acuerdo de Promulgación y Publicación de fecha 04 de marzo del 2016 que en su punto Primero del Acuerdo detallado en el cuerpo de Acuerdo que nos ocupa, señala el "Decreto por el que se expide el Reglamento del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco" el cual señala en el Título II, Capítulo I, Artículo 14, punto XI que a la letra dice "Aprobar y autorizar al Director a la celebración de contratos y convenios para cumplir con las funciones del Instituto"

3.2. Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Donato Guerra número 10, Colonia Centro, Código Postal 45640, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

3.4. Que Su Directora General, la Lic. Ruth Alejandra López Hernández, acredita su personalidad con el acta número 03/2015 de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 15 de Octubre del 2015, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el mismo no le ha sido revocado y que dentro de las facultades y atribuciones se encuentran aquellas referentes para contratar y obligarse, que cuenta con amplias facultades para suscribir el presente Convenio, las cuales no le han sido modificadas o revocadas de forma alguna y que de forma voluntaria y bajo su más estricta responsabilidad ha emitido su consentimiento obligando a su representada.

3.5. Que es su deseo celebrar el presente Contrato de Patrocinio de conformidad con cada una de las cláusulas que lo conforman.

4. Declaran "LAS PARTES":

1.- Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de ellas, es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: En virtud del presente Contrato EL MUNICIPIO y EL OPD designan a COMEX como Patrocinador del Laboratorio de Arte Urbano desarrollado por aquellas, y en consecuencia COMEX " y "EL MUNICIPIO" se obligan realizar los trabajos de mantenimiento y conservación, transformando la imagen urbana mediante la intervención artística en 6 bajo puentes y 1 tanque elevado, especificados en el Anexo 1, a través de "EL OPD", los cuales se encuentran ubicados en el Municipio de Tlajomulco, Jalisco.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN Y APORTACIONES:

Como contraprestación por los derechos y beneficios del patrocinio, "COMEX" se obliga entregar a "EL MUNICIPIO" los productos especificados en el Anexo 2 (en lo sucesivo "PRODUCTOS"), para que el "EL MUNICIPIO" a través de "EL OPD", lleve a cabo la intervención artística en los Bajo puentes y el tanque elevado señalado en el Anexo 1. Queda entendido por "LAS PARTES" que todos los productos que "COMEX" suministre a "EL MUNICIPIO" serán entregados dentro de los 13 (trece) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" acuerda que todo el producto entregado por "COMEX" únicamente podrá ser utilizado exclusivamente para ser aplicados en los inmuebles señalados en el Anexo 1, y por ningún motivo "EL MUNICIPIO" podrá darles un uso distinto al establecido en este documento.

Cada una de "LAS PARTES" cubrirá los impuestos que se generen a su cargo, de acuerdo a la legislación fiscal aplicable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

I.- Por parte de "COMEX":

1. Suministrar en tiempo los PRODUCTOS señalados en el Anexo 2.
2. Compartir con "EL MUNICIPIO" las fotografías y videos, que sean tomados durante los trabajos de la intervención artística.

II.- Por parte de "EL MUNICIPIO":

1. Reservar espacios destinados para dar publicidad a la marca de COMEX, mediante la instalación de logotipos con las medidas especificadas en el Anexo 1 y mantener los logotipos hasta el final de la presente Administración Pública Municipal. Lo anterior en el entendido de que únicamente podrán ser retirados como consecuencia del cambio de administración de "EL MUNICIPIO".
2. Obtener y/o garantizar la autorización para que el artista o colectivo de artistas designados por "EL OPD", lleven a cabo la intervención artística de los 6 bajo puentes y el tanque especificados en el Anexo 1.
3. Será responsabilidad y obligación única y exclusiva de "EL MUNICIPIO" a través de "EL OPD", llevar a cabo la selección del artista o colectivo de artistas que llevará a cabo la intervención artística en los 6 bajo puentes y el tanque, en el entendido de que "COMEX" no forma parte en el proceso de toma de decisión para la elección de artistas.
4. "EL MUNICIPIO" se obliga individualmente a cubrir los honorarios al artista o colectivo de artistas que realicen la intervención artística de los 6 bajo puentes y el tanque, liberando en este acto a "COMEX" de cualquier responsabilidad relativa al pago de contraprestaciones u honorarios, obligándose a sacar en paz y a salvo a "COMEX" de cualquier procedimiento o reclamación que pudiere ser intentada en su contra por dichos conceptos.
5. Conceder la autorización a "COMEX" para la presencia de su logotipo en cada uno de los bajo puentes objeto de la intervención artística conforme a lo establecido en el Anexo 1. Los logotipos serán colocados por el personal que para tal efecto "COMEX" designe.
6. Obtener las autorizaciones por parte del artista o colectivo de artistas para que "COMEX" pueda utilizar las imágenes de las intervenciones artísticas en los bajo puentes, con fines de promoción y difusión de su participación en el Proyecto de

transformación en la comunidad de Tlajomulco, Jalisco, a través de cualquier medio, incluyendo sin limitar de redes sociales y material publicitario físico y digital.

III. Por parte de "EL OPD":

1. "EL OPD" previo al inicio de los trabajos de transformación de la imagen urbana mediante la intervención artística, y en virtud de que el mantenimiento y la conservación de los 6 bajo puentes y el tanque elevado es cargo de "EL MUNICIPIO", éste se obliga a solicitar por escrito ante la Secretaria General del Ayuntamiento, los permisos correspondientes para la realización de los mencionados trabajos, para la debida ejecución del objeto del presente Contrato.
2. "EL OPD" se hará cargo de todos los honorarios que se generen por parte del artista y/o los artistas que realicen los trabajos objeto del Contrato, excluyendo desde este momento a "EL MUNICIPIO" de cualquier cobro presente y/o futuro por dicho concepto.

CUARTA.- BENEFICIOS DE "COMEX":

"LAS PARTES" convienen como patrocinador del Proyecto, "COMEX" tendrá los siguientes beneficios:

1. Presencia de marca de logotipos de la marca Comex® localizados en cada uno de los bajo puentes y el tanque intervenidos artísticamente hasta el final de la presente Administración Pública Municipal. Lo anterior en el entendido de que únicamente podrán ser retirados como consecuencia del cambio de administración de "EL MUNICIPIO".
2. Participación como Patrocinador del Proyecto, en la conferencia de prensa organizada por el "EL MUNICIPIO".
3. Permiso para realizar un tour de medios donde se haga mención de todos los involucrados en el Proyecto.
4. Tendrá derecho a realizar una activación de marca en el lugar de la intervención artística, previo aviso al "EL MUNICIPIO" con cuando menos 5 días de anticipación.
5. Tendrá el derecho para realizar la toma de fotografías y videos durante la ejecución de la intervención artística.
6. Tendrá derecho para promocionar y dar a conocer el Proyecto, obligándose a reconocer la participación del "EL MUNICIPIO".
7. Tendrá derecho para difundir todos los trabajos y actividades relacionados con la ejecución del Proyecto a través de cualquier medio de comunicación, ya sea impreso o digital, así como en materiales para promocionar y difundir las actividades que "COMEX" realiza para la recuperación de espacios dentro del territorio nacional, incluyendo fotografías, entrevistas o videgrabaciones realizadas durante la ejecución de la intervención artística.

QUINTA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:

"LAS PARTES" que intervienen en el presente Contrato, actúan en forma independiente, motivo por el cual no existe entre ellas relación de carácter laboral, de representación o de ninguna otra especie.

Las partes expresamente convienen que este documento no atribuye a las otras partes, a sus agentes o empleados, el cargo de agentes o empleados de cualquiera de sus contrapartes. Por lo tanto, todo el personal que utilice cada una de las partes para el desempeño de sus actividades en los términos de este Contrato, será personal y precisamente contratado por cada una y dado que todas las partes cuentan con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones,

que se deriven de la relación laboral con su personal, en términos del Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, cada una de las partes será exclusivamente responsable de las obligaciones laborales derivadas de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación y prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo o Ley del Seguro Social.

En ningún caso y por ningún motivo, podrá considerarse alguna de las partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra parte quien, por no depender económicamente de la misma, es responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores y se obliga a liberar y sacar en paz y a salvo a la otra parte frente a toda reclamación o demanda que el personal de la misma pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte.

Las partes reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del presente Contrato, razón por la cual cada una será la única responsable con el personal que utilice en el desarrollo del mismo, el cual se encuentra bajo su inmediata dirección y dependencia, del pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, despidos, así como cualquier obligación derivada de la ley Federal del Trabajo en vigor, IMSS e INFONAVIT, por lo que no se aceptará por ninguna de las partes reclamación por los conceptos antes citados, obligándose a sacar en paz y a salvo a la parte ofendida de cualquier reclamación que se intente en su contra. De la misma manera, se obliga con respecto a los accidentes de trabajo que llegaren a sufrir sus empleados, a sacar a salvo y en paz a la otra parte de cualquier reclamación que se intente en su contra por este concepto.

SEXTA.- PENALIZACIONES

Las partes acuerdan que para el caso de que por cualquier motivo el "EL MUNICIPIO" o "EL OPD" no realicen o concluya la intervención artística a través materia del presente contrato, el "EL MUNICIPIO" se obliga a devolver a "COMEX" la totalidad de los PRODUCTOS que hayan sido suministrados por "COMEX", cuyos volúmenes y especificaciones se establecen en el Anexo 2, sin necesidad de requerimiento previo por parte de "COMEX" más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se haya dejado de realizar los trabajos, en el domicilio que para tal efecto "COMEX" le notifique por cualquier medio y en cualquier momento hasta antes del vencimiento del plazo para la devolución del PRODUCTO.

De igual forma, para el caso de que el MUNICIPIO retire la marca de COMEX de uno o cualquiera de los inmuebles señalados en el Anexo 1, antes del vencimiento del periodo señalado en la cláusula Cuarta de este Contrato, EL MUNICIPIO se obliga a pagar a COMEX en su domicilio, el monto total de los PRODUCTOS entregados por COMEX a más tardar a los diez días siguientes a la fecha en que se realice el retiro de uno o cualquiera de los logotipos de COMEX en uno o cualquiera de los inmuebles señalados en el Anexo 1, tomando como base los precios de los PRODUCTOS en las Tiendas Comex ubicadas en EL MUNICIPIO, en la fecha en que deba de realizarse el pago.

SÉPTIMA.- POLÍTICAS:

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que "COMEX" al formar parte de PPG Industries, Inc., así como los productos suministrados bajo este Contrato, pueden estar sujetos a controles de Estados Unidos de América o cualquier otro tipo de controles de exportación, embargos, sanciones o legislaciones similares, regulaciones y requerimientos ("Controles de Exportación"), así como a las políticas, controles y procedimientos ("Requerimientos de Cumplimiento de Exportación de PPG") que le sean comunicados al "EL MUNICIPIO" por escrito durante la vigencia de la relación de patrocinio entre las partes.

En virtud de lo anterior, el "EL MUNICIPIO" manifiesta bajo protesta de decir verdad que el uso de los Productos que reciba por parte de "COMEX" con motivo del patrocinio objeto de este CONTRATO, será destinado única y exclusivamente a la transformación de los bajo puentes y el tanque identificados en el Anexo 1, ubicados en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que toda la información que hayan recibido derivado de la ejecución del presente Contrato, será considerada información confidencial por lo que se obligan recíprocamente a no divulgar la información a ningún tercero total o parcialmente la información confidencial.

Dicha información confidencial que "LAS PARTES" se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que ambas partes quedan obligadas a abstenerse de revelar, divulgar, explotar, transferir, publicar, reproducir, comercializar, por cualquier medio, ya sea para sí mismas o para terceros, sean éstos personas morales o físicas, nacionales o extranjeras, directamente o indirectamente, incluyendo toda aquella a la que tengan acceso por virtud del presente contrato.

No obstante lo anterior, ninguna de "LAS PARTES" incurrirá en responsabilidad alguna, cuando la Información Confidencial que se le haya proporcionado, sea conocida por cualquier tercera Persona, por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando la Información Confidencial se haga del dominio público durante la vigencia del presente Contrato;
- b) Cuando el titular de la Información Confidencial autorice por escrito a través de sus representantes debidamente autorizada(s) para tal efecto, que la otra parte difunda la Información Confidencial sin restricciones a terceras Personas, según lo establezca; o
- c) En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" sea obligada por disposición administrativa o por orden judicial a entregar, total o parcialmente la Información Confidencial, debiendo comunicarlo por escrito a la otra parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente.

Cada una de "LAS PARTES" reconoce y acepta que la Información Confidencial que hayan recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciban conforme al presente Contrato, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la emita.

NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

El "EL MUNICIPIO" acepta que "COMEX" además de estar obligado a observar la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos De Procedencia Ilícita, así como las disposiciones en materia de anticorrupción establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, está sujeto al cumplimiento de las Leyes contra la corrupción, incluyendo la Ley de Prácticas Corruptas de Relaciones Exteriores de los EE.UU. (la "FCPA"), la Ley 2010 de Soborno del Reino Unido (disponible en <http://www.sfo.gov.uk>), y reglamentos aplicables en materia de corrupción, soborno, conducta ética en los negocios, lavado de dinero, contribuciones políticas, regalos, hospitalidad, reembolso de gastos a funcionarios públicos y personas privadas, incluyendo las normas aplicadas en el marco de la Organización

para la Cooperación de Desarrollo Económico (OCDE) y el Convenio para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, según corresponda.

Por lo anterior, todas las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no realizan directa o indirectamente, el pago, promesa o autorización de pago de dinero de forma corrupta, ni la entrega u oferta de entrega de ningún valor o gratificación a funcionarios públicos o entidades de la administración pública del Estado de Nuevo León, con la finalidad de obtener ningún tipo de autorización, aprobación, licencia o permiso. Asimismo, el "EL MUNICIPIO" se obliga a no utilizar ningún recurso obtenido de "COMEX" para realizar el pago u oferta de pago que propicie o implique una conducta corrupta penada por las Leyes contra la corrupción aplicables.

DÉCIMA.- VIGENCIA:

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será de tres años contados a partir de la fecha de firma. Para el caso de que derivado del cambio de administración de EL MUNICIPIO sea necesario dar por terminado anticipadamente el CONTRATO, éste podrá darlo por terminado de forma anticipada, sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito que dé en el domicilio de "COMEX" con cuando menos treinta días hábiles previos a la fecha efectiva de terminación.

DECIMA PRIMERA.- RESCISIÓN

En caso de incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a cualquier obligación consignada en el presente Contrato y/o sus anexos, la parte afectada dará aviso por escrito a la otra parte a fin de que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles enmiende su incumplimiento, transcurrido este término, la parte afectada, podrá rescindir el presente Contrato, sin perjuicio de demandar los daños y perjuicios que le sean ocasionados.

DECIMA SEGUNDA.- SUPERVIVENCIA DE TÉRMINOS

En caso de que cualquier tribunal y juzgado con jurisdicción competente encuentre que cualquier estipulación (o una parte de la misma) contenida en este Contrato no pueda ser exigible o cumplida porque va en contra de la ley o el orden público de dicha jurisdicción, "LAS PARTES" están de acuerdo en que dicho tribunal o juzgado deberá interpretar la estipulación de tal forma que sea acorde a la ley o el orden público en dicha jurisdicción.

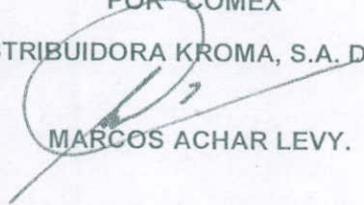
En caso de no ser posible, dicha situación no afectará la validez, legalidad y/o exigibilidad del resto de las estipulaciones de este Contrato, las cuales subsistirán en todos sus términos.

[CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

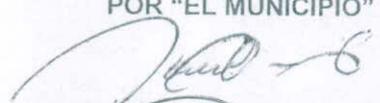
DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN:

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, se sujetarán a la legislación y jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México o del Trigésimo Primer Partido Judicial con residencia en la cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a elección de la parte actora, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

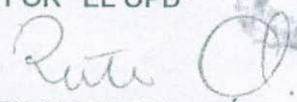
Enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Contrato por cuadruplicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el 5 cuatro de diciembre del 2016 dos mil dieciséis.

POR “COMEX”
DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V.

MARCOS ACHAR LEVY.

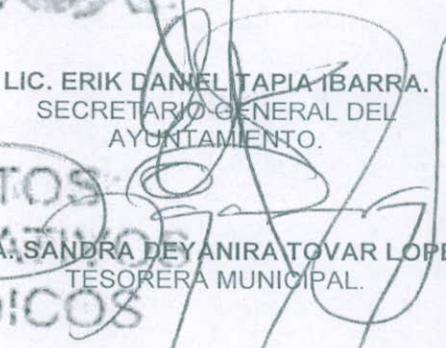
POR “EL MUNICIPIO”


LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

POR “EL OPD”


LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ
HERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL.


LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.
SINDICO MUNICIPAL.


LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO.

ASUNTOS
CORPORATIVOS
Y JURIDICOS
LIC. SANDRA DEYANIRA TOVAR LOPEZ.
TESORERA MUNICIPAL.

ESTA FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PATROCINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V., Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.